



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Unidad de Educación a Distancia**  
**Maestría en Derecho Constitucional**

**Estándares de la prisión preventiva y su uso excesivo, un estudio  
crítico**

Trabajo de Titulación previo a la obtención  
del Título de Magister en Derecho  
Constitucional con Mención en Derechos  
Humanos

**AUTOR:**

Dr. Juan de Dios Maldonado Castro

**DIRECTOR:**

Lic. José David Mazón Loayza, Mg Sc.

Loja – Ecuador

2023

## Certificación

Loja, 16 de agosto 2023

Lic. José David Mazón Loayza, Mg Sc.  
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **CERTIFICO:**


Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Estándares de la prisión preventiva y su uso excesivo, un estudio crítico**, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, de la autoría del maestrante **Juan de Dios Maldonado Castro**, con **cédula de identidad Nro. 1103133094**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Lic. José David Mazón Loayza, Mg Sc.  
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Juan de Dios Maldonado Castro**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos por cualquier reclamo o posibles acciones de orden legal por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo que la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

JUAN DE  
DIOS  
MALDONAD  
O CASTRO



Firmado digitalmente  
por JUAN DE DIOS  
MALDONADO  
CASTRO  
Fecha: 2023.09.05  
17:25:02 -05'00'

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1103133094

**Fecha:** 05 de septiembre de 2023

**Correo electrónico:** [juan.d.maldonado.c@unl.edu.ec](mailto:juan.d.maldonado.c@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0987187180

**Carta de autorización por parte del autor para la consulta, de reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Juan de Dios Maldonado Castro**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **Estándares de la prisión preventiva y su uso excesivo, un estudio crítico**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente  
por JUAN DE DIOS  
MALDONADO  
CASTRO  
Fecha: 2023.09.05  
17:26:38 -05'00'

**Firma:**

**Autor:** Juan de Dios Maldonado Castro

**Cédula de identidad:** 1103133094

**Dirección:** Loja, Barrio Ciudadela Isaac Ordoñez

**Correo electrónico:** [juan.d.maldonado.c@unl.edu.ec](mailto:juan.d.maldonado.c@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0987187180

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Titulación:** Lic. José David Mazón Loiza, Mg Sc.

## **Dedicatoria**

A mi querida familia como la más grande fuente de inspiración. En especial a Mariuxi Paulina, mi esposa, mis hijos: Juan Fernando, José Andrés y Karen Nicole, así como a mi nieto Juan Ignacio, a quienes dedico este Trabajo de Titulación por ser la motivación constante en busca de nuevos objetivos. Gracias por que sin sus palabras de aliento y motivación y sobre todo por la confianza puesta en mí, no habría sido posible llegar a esta meta cumplida.

*Juan de Dios Maldonado Castro*

## **Agradecimiento**

En estas cortas, pero muy sentidas palabras, expreso desde lo más profundo de mi ser el sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja (UNL) por haberme permitido cursar tan anhelado estudio académico. Sin lugar a duda, llevare muy orgulloso el título de Magister por haberlo realizado en el alma mater lojana, tierra mía y de mis ancestros. También quisiera agradecer al doctor José David Mazón Loaiza, Director, por su guía y dedicación en la consecución del presente Trabajo de Titulación; Así mismo al doctor José Luis Vásquez Calle, maestro de Metodología de la Investigación, quien ha sabido colmarnos de sus valiosos conocimientos y experiencia hasta llegar a obtener con éxito el presente trabajo.

***Juan de Dios Maldonado Castro***

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de figuras .....	<b>viii</b>
Índice de anexos .....	<b>ix</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>46</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>47</b>
2.1 Abstract. ....	<b>48</b>
<b>3. Introducción</b> .....	<b>49</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>50</b>
4.1 La prisión preventiva. Una concepción general. ....	<b>50</b>
4.2 La prisión preventiva su carácter excepcional. ....	<b>54</b>
4.3 Estándares convencionales, constitucionales e infra constitucionales de la prisión preventiva en el Ecuador. ....	<b>58</b>
4.3.1 Estándares convencionales. ....	<b>58</b>
4.3.2 Estándar constitucional e infra constitucional. ....	<b>60</b>
4.4 Situación penitencia en el Ecuador.....	<b>63</b>
<b>5. Metodología</b> .....	<b>65</b>
<b>6. Resultados</b> .....	<b>68</b>
<b>7. Discusión</b> .....	<b>79</b>
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>81</b>
<b>9. Recomendaciones</b> .....	<b>83</b>
<b>10. Bibliografía</b> .....	<b>85</b>
<b>11. Anexos</b> .....	<b>88</b>

## Índice de figuras:

<b>Figura 1.</b> Situación penitencia en el Ecuador.....	63
<b>Figura 2.</b> ¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional? .....	68
<b>Figura 3.</b> ¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla? .....	68
<b>Figura 4.</b> ¿En su ejercicio profesional, ha evidenciado que los operadores de justicia, (fiscales y jueces) hayan sido influenciados por la presión mediática que ejerce la prensa, la sociedad civil y cualquier otro factor, lo cual haya incidido en dictar prisión preventiva aun frente a la obligación de los jueces del estado de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia?.....	69
<b>Figura 5.</b> Cree usted que se debe crear un organismo dependiente de la Defensoría del Pueblo que evalúe permanentemente el cumplimiento de las medidas cautelares. ¿Esto abrirá paso a las medidas sustitutivas a quien las merece y evitará impunidad de quienes no? .....	70
<b>Figura 6.</b> ¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio? .....	70
<b>Figura 7.</b> ¿Los plazos para sustituir la prisión preventiva, dictada en algún caso concreto, han sido dados de manera pronta y oportuna?.....	71
<b>Figura 8.</b> ¿A su criterio, los estándares constitucionales y legales, así como los Convenios internacionales son suficientes para asegurar a la prisión preventiva como medida extrema?.....	72
<b>Figura 9.</b> ¿Considera que el temor de los jueces a enfrentar sumarios administrativos, es motivo para que dispongan la prisión preventiva sin los elementos suficientes?....	25



**Índice de anexos:**

<b>Anexo 1.</b> Preguntas realizadas en la encuesta.....	39
<b>Anexo 2.</b> Preguntas realizadas en las entrevistas .....	42
<b>Anexo 3.</b> Protocolo de formato de proyecto. ....	45
<b>Anexo 4.</b> Certificación de traducción del resumen. ....	55

## **1. Título**

**Estándares de la prisión preventiva y su uso excesivo, un estudio crítico**

## 2. Resumen

El presente trabajo trata sobre la prisión preventiva, sus conceptualizaciones, características y las principales acepciones que se tiene de manera convencional, constitucional e infra constitucional. Tiene como objetivo analizar en profundidad el problema del uso excesivo de la prisión preventiva en el sistema de justicia ecuatoriano. Se aplica una metodología mixta que combina los enfoques cualitativo y cuantitativo. El primero se basa en la revisión conceptual y crítica de la doctrina, la jurisprudencia y la ley, mientras que el segundo se sustenta en el análisis estadístico de la información. Además, se utilizan los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético, así como el diseño descriptivo. A través de una revisión exhaustiva de la legislación o el marco legal, los principios de proporcionalidad de la medida cautelar, el control judicial y la revisión periódica, el carácter de excepcionalidad y ultima ratio, con un enfoque crítico hacia su implementación y efectividad de la medida cautelar. Se deben tener en cuenta las particularidades que debe tener en cuenta el operador de justicia para la aplicación de esta medida atendiendo a cada caso concreto; en sí, la presente investigación realizada en el Ecuador abarca resultados respecto de la suficiencia o insuficiencia de la normativa que permite otorgar a la prisión preventiva el carácter de excepcional y de última ratio, incluso aborda si, existe la desproporción por parte de los juzgadores sin la suficiente motivación, dando una percepción de ser influenciados por agentes externos en sus resoluciones respecto de disponer medidas cautelares. Se concluye, que la prisión preventiva no debe ser utilizada como una pena impuesta antes del juicio, situación que es de suma importancia teniendo en cuenta que las últimas reformas a la normativa penal ecuatoriana en busca de dar soluciones a la imparable ola delincencial, se han inobservado los cambios estructurales incurriendo en el endurecimiento de las penas y creación de nuevas figuras jurídicas auto inculpativas.

**Palabras Claves:** *Prisión preventiva, estándares de prisión preventiva, exceso de prisión de libertad, garantías de los privados de libertad.*

## 2.1 Abstract.

This paper deals with pretrial detention, its conceptualizations, characteristics and the main meanings it has in a conventional, constitutional and infra-constitutional manner. Its objective is to analyze in depth the problem of the excessive use of pretrial detention in the Ecuadorian justice system. A mixed methodology combining qualitative and quantitative approaches is applied. The former is based on the conceptual and critical review of doctrine, jurisprudence and law, while the latter is based on the statistical analysis of the information. In addition, the inductive-deductive and analytical-synthetic methods are used, as well as the descriptive design. Through an exhaustive review of the legislation or legal framework, the principles of proportionality of the precautionary measure, judicial control and periodic review, the exceptional nature and ultima ratio, with a critical approach to its implementation and effectiveness of the precautionary measure. The particularities that must be taken into account by the justice operator for the application of this measure must be taken into account in each specific case; In itself, the present research carried out in Ecuador includes results regarding the sufficiency or insufficiency of the regulations that allow granting pretrial detention the character of exceptional and last resort. It even determines the disproportion used by the judges without sufficient motivation, giving a perception of being influenced by external agents in their decisions regarding precautionary measures. It is concluded that pretrial detention should not be used as a penalty imposed before trial, a situation that is of utmost importance taking into account that the latest reforms to Ecuadorian criminal law, in search of solutions to the unstoppable wave of crime, have not observed the structural changes incurred in the hardening of penalties and creation of new self-incriminating legal figures.

**Key words:** *Preventive prison, pretrial detention standards, excessive prison time, guarantees of those deprived of liberty.*

### 3. Introducción

El uso excesivo de la prisión preventiva es un tema de gran relevancia en el sistema de justicia ecuatoriano, ha generado preocupación tanto a nivel nacional como internacional. En Ecuador, el resultado de la investigación realizada por parte del doctor Stefan Krauth, Phd, integrado a un grupo de trabajo de la Defensoría Pública, dan cuentas de alarmantes resultados respecto del incremento de las personas privadas de la libertad. Desde la creación de unidades de flagrancia, como productoras permanentes de privados de la libertad, la creación de cárceles ante el alarmante crecimiento y hacinamiento carcelario, uso excesivo de personas privadas de la libertad de manera preventiva, sin mérito de juicio, jueces de garantías penales y jueces penales que recaen en la misma persona sin que exista quien garantice la legalidad de los privados de libertad, entre otros aspectos. (Krauth, 2018)

El tema que nos compete es el estudio de la prisión preventiva, una medida cautelar que se encuentra en discusión por su carácter punitivo, que obliga a que una persona cuya inocencia se presume a privarle de un bien tanpreciado como su libertad. De la misma manera, el estudio comparativo de los estándares internos y externos que se aducen a esta figura jurídica de carácter cautelar. Sin embargo, se requiere un análisis detallado de las circunstancias y las prácticas judiciales que contribuyen a este problema. La comprensión de las causas y las consecuencias del uso excesivo de la prisión preventiva en el contexto ecuatoriano nos permitirá abordar de manera más efectiva los desafíos y buscar soluciones que promuevan un sistema de justicia más justo y equitativo.

De lo antes mencionado se desprende que el presente trabajo se encuentra revestido de un gran valor jurídico, que a su conclusión aportara de manera fehaciente un conocimiento más claro de los verdaderos parámetros en los que se desenvuelve la figura jurídica de la prisión preventiva en el Ecuador. Por tanto, aportara a la generación de nuevos conocimientos que bien pueden servir de guía para fiscales, magistrados y abogados en libre ejercicio de tal manera que se propenda al uso racional y únicamente necesario de la privación de libertad, estableciendo la libertad como regla y la privación de la libertad como la excepción.

## 4. Marco Teórico

### 4.1 La prisión preventiva. Una concepción general.

El presente capítulo aborda a la prisión preventiva, las conceptualizaciones que han asignado diversos tratadistas desde sus propias perspectivas, las características que tiene esta medida cautelar, así como las principales acepciones que han realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional Ecuatoriana en relación a esta figura jurídica de singular importancia por su aplicación diaria en materia penal.

Al respecto, el diccionario enciclopédico de derecho usual del tratadista Cabanellas de las Cuevas Guillermo, define a la prisión preventiva en los siguientes términos: “La que durante la tramitación de una causa se dispone por resolución de juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos o por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como la ulterior actividad nociva.” (Cabanellas de las Cuevas, 2008, p. 475). Este concepto establece ciertas pautas, bajo las cuales el juzgador pueda proceder con la prisión preventiva; la sospecha sobre el detenido, evitar su fuga y la gravedad del delito cometido.

Por su parte, el jurista José García Falconi, en su libro titulado *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*, en los capítulos primero y segundo fundamenta el estudio sobre el principio constitucional de presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para limitar el derecho a la libertad, con observancia del principio de la presunción de inocencia como garantía más significativa, en el momento de la acusación adversarial, fiscal, juez, detenido, pues toda persona debe ser considerada y tratada como inocente, bajo el principio de que nadie puede ser penado sin juicio previo, de lo cual se deduce la figura de un derecho constitucional a permanecer en libertad mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada o en firme (García Falconí, 2009).

Ahondando un poco las conceptualizaciones anteriores, tenemos que para el profesor Raúl Zaffaroni, según la doctora Luisa Buestan Chávez, en su investigación titulada *La prisión preventiva como medida cautelar excepcional en el sistema procesal ecuatoriano*, suscribe:

Su descarada y hasta expresa función penal-punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea en nuestra realidad (refiriéndose a la argentina) la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión. Ante esta disfunción -que solo los autistas jurídicos niegan- se cae en una triste ficción al continuar con los conceptos jurídicos tradicionales, que en modo alguno contribuye a fortalecer la paz social y la confianza en el derecho. (Buestan Chavez, 2009, p. 17)

La crítica realizada por el prenombrado autor a la prisión preventiva en Argentina, es sin embargo una réplica de lo que ocurre en todos los países sudamericanos y de gran parte de los países del mundo, toda vez, que es un fenómeno reincidente en todos y cada uno de los Estados en donde existe esta medida cautelar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, adelante (CIDH), si bien ha sido y es actualmente el máximo organismo de defensa de los derechos primarios, deja una puerta entre abierta que permite la normalización de estándares para aplicar la prisión preventiva, es así que Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) estableció en su artículo 7 numeral 5, que toda persona detenida debe ser puesta a ordenes de la autoridad competente (Juez), sin demora para que en un plazo razonable, sea juzgado o recupere su libertad. Menciona además que de proseguirse el juicio podrá recuperar su libertad con la imposición de medidas condicionales que aseguren su comparecencia dentro del proceso. (art. 7, numeral 5)

Si bien es cierto, el preindicado principio constituye un avance fenomenal a la tutela judicial efectiva, también es cierto que para garantizar la comparecencia del sospechoso surgen las medidas cautelares, dentro de ellas, la prisión preventiva como medida cautelar, con las implicaciones de uso adecuado, abusos y demás de acuerdo a la legislación interna de cada país.

En efecto, de los conceptos enunciados, se tiene claro ciertos elementos que son recurrentes y que forman parte del concepto mismo de la prisión preventiva. Sin lugar a duda, resaltan las más grandes falencias, dígame, por ejemplo, la imposición de una pena a una persona cuya culpabilidad aún no ha sido comprobada, contraviniendo el principio de inocencia. Zaffaroni cataloga a este suceso, como una pena impuesta y que solo después de ella es comprobable o no, resultando la sentencia una medida de revisión.

A partir de ello, el sistema de justicia ecuatoriano, en reconocimiento de uno de los más grandes deberes del Estado de preservar los derechos de las personas, entre ellos el derecho a la libertad, ha establecido en su Constitución, los plazos dentro de los cuales se considera legal la privación de la libertad de manera preventiva, no pudiendo exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto” (art. 77, numeral 9).

De lo antes señalado, y ya enmarcándose en las excepciones que el derecho interno de cada país mantiene, la misma Constitución pone límites más pragmáticos. Es así, que también se manifiesta el superar los tiempos establecidos, por cualquier motivo, aducible a cualquier autoridad que permitió dicha caducidad, esta se suspende *ipso jure*, con la amenaza a quienes hayan ocasionado esta caducidad, sean juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, por la gravedad de la falta, ser sancionados de conformidad con la ley.

No obstante, establece que la privación de la libertad no será la regla general, dicho de otro modo, le reviste el carácter de excepcional. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que se aplicará bajo la persecución de los siguientes fines: “(...) para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena” (art. 77, numeral 1), reconociendo subjetivamente de manera imperativa la efectivización del principio de celeridad procesal. La detención en flagrancia es una excepción a la regla general, y en este caso, el individuo detenido no puede ser retenido sin una acusación formal por un período superior a veinticuatro horas.

Concomitantemente con lo antes manifestado, el incremento desmesurado de la inseguridad que vive el Ecuador, ha llevado a las autoridades impulsar una reforma que trate a frenar dichos ilícitos, sin embargo, los resultados a esta medida solo se podrán ver en un futuro teniendo en cuenta que, en América Latina se ha instaurado un sistema de corte punitivo, que incrementa las penas. Es así que el 29 de marzo de este mismo año 2023, en el Registro Oficial 279 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales, con el único objetivo de disminuir la inseguridad, independientemente de los estudios técnicos que demuestran lo contrario.



Esta Ley, recientemente reformada, en lo concerniente al artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal COIP, sustituye de tal manera que, a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedo oficializado de la siguiente manera:

Artículo 87.- Sustitúyase el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Art. 534.- Finalidad y requisitos. - La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz.

Únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En los requisitos descritos en los numerales 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el presente artículo, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. Cuando proceda ordenar la prisión preventiva, en su resolución la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. La resolución contendrá:

a) Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año.

b) Que los elementos aportados por Fiscalía permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

c) La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad”. (Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales, 2023, art. 87)

La reforma establece requisitos específicos para que la prisión preventiva pueda ser impuesta, incluyendo la existencia de elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito y la autoría o complicidad del procesado, así como la insuficiencia de otras medidas cautelares para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. La reforma también establece que el parte policial no constituye un elemento de convicción para solicitar o conceder la prisión preventiva.

#### **4.2 La prisión preventiva su carácter excepcional.**

En el presente subcapítulo, se destaca de manera clara y fehaciente, la característica básica que hoy en día ha sido dada a la prisión preventiva, y es justamente su carácter de excepcionalidad, característica que ha sido mencionada por varios autores, asignándole el calificativo de principio de excepcionalidad.

El carácter o principio de excepcionalidad, que se asigna a la medida cautelar de prisión preventiva, se manifiesta como garantías básicas de un proceso penal en donde haya personas privadas de la libertad de manera que se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), de la siguiente manera: “La privación de la libertad no será la regla general” (art. 77). Este reconocimiento precisamente es el que le asigna su carácter de excepcional.

Al respecto y como complemento a lo antes mencionado, el ordenamiento penal ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal, es más enfático en su artículo 534, en cuanto a la finalidad y requisitos de la prisión preventiva al manifestar expresamente que: “La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional” (COIP, 2023, art. 534).

En un estudio efectuado por la Defensoría del Pueblo se ha identificado que, generalmente, el fiscal sin mayor esfuerzo solicita prisión y el juez dictamina la prisión preventiva sin la fundamentación legal requerida, sin guardar coherencia en la solicitud, sin la motivación del auto y sin considerar la excepcionalidad y la proporcionalidad de la medida, es decir, su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto (Krauth, 2018).

Es decir, se observa un desconocimiento u omisión de las exigencias que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la calidad de la motivación en relación con la detención arbitraria, según el artículo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Lo que conlleva que, las autoridades involucradas han olvidado que toda resolución que emana de los funcionarios públicos, deben ser motivadas y lo peor aún que su inobservancia involucraría su nulidad.

Adicionalmente, el Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que:

La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva. (art. 522)

Es de notar, que la prisión preventiva se encuentra en última consideración para ser empleada, es decir, que esta solo puede ser empleada en caso de que ninguna de las anteriores sea lo suficientemente eficiente o ineficaz para garantizar la prosecución del juicio. Está en manos del juez velar por que así sea. En la práctica diaria estas medidas, se caracterizan por ser impuestas de manera sumativa, nunca una de manera individual, si no, imponer al procesado dos, tres o hasta cuatro medidas cautelares conjuntamente.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), como máximo organismo en temas de defensa y protección de los derechos fundamentales, manifiesta entre sus principios, que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a su integridad personal, menciona que: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido” (art. 9). De estas determinaciones se desprenden varias conceptualizaciones y principio básicos, entre los cuales tenemos el principio fundamental de presunción de inocencia, el debido proceso, la seguridad jurídica y celeridad procesal.

Cabe resaltar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, también establece y prohíbe la privación de la libertad de manera arbitraria, así mismo determina las causas para detener a una persona y sus procedimientos, mismos que deben estar reconocidos en la ley bajo el principio de legalidad. Lo que ocasiona que una persona que es detenida debe ser llevada sin

demora, de manera oportuna sin dilaciones innecesarias de tiempo frente a un juez competente, quien primeramente deberá declarar la legalidad de su detención, antes de continuar la audiencia en la que conoce el motivo de la misma.

Según Byron Villagómez Moncayo y otros (2005), al respecto, del caso *García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*, dentro de sus alegatos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explicó lo siguiente:

Los procesados, de quienes se presume su inocencia, deben disfrutar del ejercicio de la libertad física, mientras que su privación sólo debe decretarse en aquellos casos en los que se ponga en riesgo el éxito del proceso penal, ya sea porque se pretende obstaculizar la actividad probatoria, ya porque se pretende evadir la aplicación de la pena. (p. 60)

Para la Corte Constitucional (2021), en la sentencia 8-20-CN/21 dictamina que: “la prisión preventiva constituye una medida cautelar que garantiza la eficacia del proceso penal a través de la privación preventiva de libertad de una persona procesada por un delito” (p. 7). No obstante, esta medida es la más gravosa que el Estado puede adoptar, ya que no existe previamente una sentencia condenatoria ejecutoriada. Debido a que restringen el derecho a la libertad ambulatoria del procesado, consagrado en el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la prisión preventiva tiene consecuencias negativas en los ámbitos familiar, social, laboral y económico, así como en su integridad física y psíquica.

En un grupo de trabajo de la Defensoría Pública del Ecuador integrado el Phd, Stefan Krauth (2018) dice:

El estudio identifica una recurrente falta de ponderación de los bienes jurídicos en juego, es decir, los derechos fundamentales como la libertad vs. la administración de justicia. Al respecto, el artículo 534.3 del Código Orgánico Integral Penal establece como concreción del principio de proporcionalidad, la necesidad (insuficiencia) y la proporcionalidad en el sentido estricto (necesidad). (p. 14)

Es importante considerar diversas perspectivas al momento de dictar prisión preventiva, incluyendo el perfil de las personas procesadas. Para tomar una decisión justa y fundamentada, es

necesario contar con información fiable y demográfica sobre aspectos como la composición familiar del supuesto infractor, si tiene hijos menores de edad o con discapacidad, su situación laboral previa a la infracción, su nivel económico y social, y su capacidad intelectual, entre otros.

Surge entonces la pregunta: ¿Cómo se puede dictar prisión sin el conocimiento de las antes mencionadas peculiaridades, sin elementos suficientes para tan gravosa decisión y de tanta repercusión? No obstante, del estudio antes mencionado se desprende que solo el 0,53 por ciento de las sentencias fueron interpuestas en apelación (Krauth, 2018), lo que convierte a los defensores públicos, en testigos inertes de la problemática del exceso de privados de la libertad en las cárceles del Ecuador, sin que exista sentencia.

### **4.3 Estándares convencionales, constitucionales e infra constitucionales de la prisión preventiva en el Ecuador.**

#### **4.3.1 Estándares convencionales.**

El presente subcapítulo enmarca la prisión preventiva y su contexto interno y externo, es decir, los parámetros que han sido establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismos que han sido recogidos favorablemente en la Constitución de Montecristi que entró en vigencia en el 2008, así como dentro del ámbito infra constitucional, desde la reciente reforma al Código Orgánico Integral Penal en marzo del 2023.

El derecho de libertad es un principio limitador de la prisión preventiva. La libertad es la regla y su privación sería la excepción, así lo ratifica la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) en su sentencia del Caso *Barreto Leiva Vs. Venezuela*, esclareciendo que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva. Resalta, además, que es la medida más drástica que se le puede someter a una persona, forjando el parámetro fundamental de que: “La regla debe ser la libertad del procesado, mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal.” (p. 25). Por tanto, la privación de la libertad sería la excepción

Entonces, del principio de legalidad se desprende que nadie puede ser detenido salvo por las causas y en las condiciones prefijadas por las Constituciones Políticas y las leyes de los Estados partes, por un hecho punible debidamente establecido en el marco legal. Esta detención debe ser absolutamente necesaria. Así lo estableció mediante el parámetro jurisprudencial la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (1997) mediante resolución del Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador en el cual dice:

(...) no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. (p. 23)

Caso similar ocurre, con el principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 8.2 de la Convención. Está la obligación por parte de las funciones jurisdiccionales del Estado, el no limitar la libertad de la persona detenida, más allá de los límites estrictamente necesarios. La privación de libertad, como la medida más drástica que se supone, o estrictamente de ultima ratio, debe ser aplicada de manera excepcional. La regla entonces debe ser —la libertad del procesado mientras se resuelve el tema de su responsabilidad—.

Igualmente, la proporcionalidad implica la relacional racional, entre la medida cautelar versus el fin que se persigue, de tal manera que no resulte desmedida o dañosa la medida cautelar, principalmente la privación de la libertad con las ventajas del ejercicio de la acción como mecanismo de reparación de quien infringe un daño a la sociedad. De esta manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) mediante sentencia del Caso Barreto Leiva vs. Venezuela que establece: “La prisión preventiva se halla limitada, así mismo, por el principio de proporcionalidad, en virtud del cual una persona considerada inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada” (p.125-126).

Finalmente, ante las sentencias de orden internacional, que dan fe de los estándares de privilegio del que goza la libertad de una persona que se encuentra siendo procesada, se deduce las coincidencias en cuanto a la gravedad de una medida de restricción de la libertad, menos aún, cuando no se hubieren cumplido los presupuestos antes mencionados, como la proporcionalidad, el hecho mismo de la presunción de inocencia que reviste a toda persona hasta ser declarada culpable por las vías legamente impuestas, sin dilaciones innecesarias de tiempo.

En tal virtud, el informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013), manifiesta como medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, las siguientes:

(...) la Comisión considera que los Estados deben en primer lugar regular adecuadamente su uso y aplicación; garantizar la asignación de los recursos financieros necesarios para que sean operativas, y puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas; implementar programas de capacitación para los funcionarios involucrados en las distintas etapas de su aplicación; y establecer mecanismos de supervisión de su cumplimiento y resultados. (p. 93)

#### **4.3.2 Estándar constitucional e infra constitucional.**

Los estándares de aplicación de la prisión preventiva desde la óptica constitucional en Ecuador se basan en la legalidad, necesidad, excepcionalidad, proporcionalidad, motivación y revisión judicial, que debe orientar el uso correcto de esta medida cautelar, para evitar la afectación de derechos tan susceptibles como el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia.

Particularmente la prisión preventiva se estipula en la Constitución de la República del Ecuador (2008) de la siguiente manera:

Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima



y deberán ser sancionados de conformidad con la ley, que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada, y que la prisión preventiva será la última medida que se podrá dictar. (art. 77, numeral 9)

Esta disposición constitucional concede al ordenamiento jurídico siguientes derechos para el privado de la libertad:

El derecho de las personas a ser juzgadas dentro de un plazo razonable, y a no ser privadas de su libertad arbitraria o indefinidamente;

El tiempo máximo permitido para la prisión preventiva;

La necesidad de la privación de la libertad;

La nulidad y caducidad de la medida cautelar de prisión preventiva;

Finalmente, el artículo reitera los principios de presunción de inocencia y el carácter excepcional o de ultima ratio de la prisión preventiva.

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido criterios jurisprudenciales vinculantes para el uso razonable y proporcional de la prisión preventiva expresa:

(...) esta Corte Constitucional considera que la prohibición de sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años del inciso primero del artículo 536 del COIP es contraria al artículo 66 numeral 14 y 77 numeral 1 de la CRE, pues determina la imposibilidad irrestricta de sustituir la prisión preventiva, cuando esta haya perdido todo fundamento constitucional y se haya tornado arbitraria. (Corte Constitucional de Ecuador, 2021, p. 13)

En este sentido, la jueza consultante, hizo énfasis en que el art. 77.1 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que la privación de libertad no sea la regla general, a lo que se oponía el art. 536 del Código Orgánico Integral Penal, pues, limitaba la posibilidad de analizar en cada caso concreto si la pena del delito procesado superaba los 5 años de privación de libertad. Asimismo, la jueza aseveró que esta limitación en la sustitución de la prisión preventiva no sólo

contrariaba el carácter excepcional que debe caracterizar a esta medida cautelar, sino que también ignoraba al principio de mínima intervención penal.

Es preciso manifestar que el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, ha venido desarrollándose de manera progresiva en el reconocimiento del derecho a la mínima intervención penal y ello se evidencia que hasta antes de la reforma de diciembre del 2019, los parámetros legales para que el fiscal pueda solicitar la prisión preventiva, eran respecto del procesado: contar con elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción; indicios de que las medidas cautelares no privativas de la libertad no son insuficientes y se requiere de la prisión preventiva para asegurar su inmediación en el proceso y su consecuente posible condena; y, finalmente la restricción de que la posible pena a sancionarse no supere el tiempo de un año.

En el mismo orden, posterior a reformarse el preindicado artículo, la Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral (2023) incluyó lo siguiente: “La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva” (art. 87). Así como, que la pena que amenaza por la infracción cometida es superior a un año; y, que el parte policial es referencial y no constituye elementos suficientes para dictar la prisión preventiva, lo cual resultó ser un avance en el sentido de la excepcionalidad.

Finalmente, a partir de la vigencia de la preindicada reforma de este año 2023, cataloga la prisión preventiva como una medida cautelar personal excepcional, recalcando que debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de ultima ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz, bajo la concurrencia de los mismos requisitos que ya venían siendo establecidos. La diferencia radica en que el juez deberá:

(...) obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. La resolución contendrá:

a) Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año.

b) Que los elementos aportados por Fiscalía permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

c) La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. (art. 87)

#### 4.4 Situación penitencia en el Ecuador.

**Figura 1. Situación penitencia en el Ecuador**

FECHA DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS (a)	PPL PROCESADOS (b)	PPL POR DELITOS (c)=a+b	PPL CONTRAVENTORES (d)	PPL APREMIO (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e
06-ene.-23	18,000	12,700	30,700	350	333	31,383
13-ene.-23	18,060	12,464	30,524	315	326	31,165
	21,675	8,825	30,500	329	319	31,148
20-ene.-23						
	21,563	8,965	30,528	339	299	31,166
27-ene.-23						
03-feb.-23	21,481	9,149	30,630	349	283	31,262
10-feb.-23	21,433	9,338	30,771	360	537	31,668
17-feb.-23	21,318	9,438	30,756	348	500	31,604
24-feb.-23	21,265	9,526	30,791	389	520	31,700
03-mar.-23	21,149	9,535	30,684	337	524	31,545
10-mar.-23	20,994	9,595	30,589	319	410	31,318
17-mar.-23	20,980	9,597	30,577	344	414	31,335
24-mar.-23	20,950	9,586	30,536	327	401	31,264
31-mar.-23	20,810	9,698	30,508	370	382	31,260
07-abr.-23	20,721	9,774	30,495	351	365	31,211
14-abr.-23	20,602	9,999	30,601	327	363	31,291
21-abr.-23	20,541	10,076	30,617	344	362	31,323
28-abr.-23	20,471	10,133	30,604	331	374	31,309
05-may.-23	20,395	10,270	30,665	370	407	31,442
12-may.-23	20,296	10,458	30,754	379	401	31,534
	20,171	10,583	30,754	369	392	31,515
19-may.-23						
26-may.-23	20,200	10,517	30,717	341	391	31,449
02-jun.-23	20,101	10,635	30,736	343	440	31,519
09-jun.-23	19,960	10,723	30,683	327	423	31,433
16-jun.-23	19,688	10,877	30,565	340	442	31,347
23-jun.-23	19,913	10,627	30,540	357	384	31,281
<b>PROMEDIO ANUAL</b>	<b>20,509</b>	<b>10,124</b>	<b>30,633</b>	<b>346</b>	<b>400</b>	<b>31,379</b>

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad  
Nota: Los cortes de información son los días viernes de cada semana, fecha corte 23 de junio de 2023  
Existen 2.359 plazas no utilizables a nivel nacional por motivos de seguridad e instalaciones no adecuadas

$$\text{Hacinamiento} = \left( \frac{\text{Total PPL}}{\text{Capacidad Instalada Efectiva}} - 1 \right) * 100$$

**Nota.** Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad. (2023)

Conforme se logra evidenciar del reporte semanal de fecha corte 23 de junio del 2023, proporcionado por la página del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, existe un total de 31.281 personas detenidas de las cuales 19.913 personas se encuentran sentencias, 10.627 personas se encuentran procesadas, 357 personas contraventores, 384 personas con apremio, con un porcentaje de hacinamiento de 12,62%.

## **5. Metodología**

El presente estudio es de tipo no experimental, transversal y descriptivo, porque se analiza la normativa vigente a nivel convencional, constitucional e infraconstitucional que regula la aplicación de las medidas cautelares en el Ecuador, así como los casos en los que se ha vulnerado este marco jurídico, incurriendo en el uso excesivo de la prisión preventiva. Para llevar a cabo este estudio, se dividió el área de investigación en dos etapas. En la primera etapa, se utilizó un enfoque cualitativo con el análisis crítico de fuentes para recabar información y datos, aplicados en el área de estudio que fue todo el territorio ecuatoriano, por haberse apoyado en la plataforma tecnológica de Google forms, que permitió la difusión de la encuesta en abogados en libre ejercicio de la profesión, en operadores de justicia como jueces, fiscales y auxiliares de la función judicial, permitiéndonos obtener un diagnóstico de la situación actual de la prisión preventiva en el Ecuador. En la segunda etapa, se utilizó un enfoque cuantitativo para procesar los datos obtenidos y obtener resultados estadísticos que evidencien la magnitud del problema.

### **5.1 Procedimiento.**

El procedimiento utilizado para llevar a cabo este estudio fue el siguiente:

En la primera etapa, se realizó una revisión bibliográfica de fuentes primarias y secundarias relacionadas con el tema de investigación, tales como tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la jurisprudencia nacional e internacional, los informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, los artículos científicos y las tesis académicas. Se seleccionaron las fuentes más relevantes y actuales para el análisis crítico, utilizando criterios de calidad, pertinencia y veracidad.

En la segunda etapa, se realizó una recolección de datos cuantitativos a partir de fuentes oficiales como el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre otros. Se obtuvieron datos sobre el número de personas privadas de libertad, el número de personas con prisión preventiva, el tiempo promedio de duración de la prisión preventiva, el número de casos resueltos y pendientes, entre otros indicadores. Se utilizó un

muestreo no probabilístico por conveniencia para seleccionar una muestra representativa del universo de estudio.

## **5.2 Procesamiento y análisis.**

Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos, se utilizaron las siguientes técnicas y herramientas:

Para el análisis cualitativo, se aplicó el método hermenéutico-dialéctico, que consistió en interpretar el significado de los textos a partir del contexto histórico, social y jurídico en el que se producen, así como establecer una relación dialógica entre las distintas fuentes para contrastar sus puntos de vista y generar una comprensión crítica del fenómeno estudiado.

Para el análisis cuantitativo, se aplicaron técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales, tales como gráficos estadísticos, entre otras herramientas informáticas para procesar y visualizar los resultados. Se utilizó la plataforma de google forms para el procesamiento y análisis de los datos numéricos, así como para la elaboración de tablas y/o gráficos que faciliten la visualización y comprensión de los resultados.

## **5.3 Técnicas de investigación.**

**Encuestas:** Como un método de recolección de datos, consistió en aplicar un cuestionario a una muestra de personas que represento a la población de estudio. Este cuestionario constó de 8 preguntas cerradas, con el propósito de obtener información por medio de las preguntas enviadas por la red social WhatsApp, apoyados en la plataforma Google forms, Las ventajas obtenidas, fueron la obtención de respuestas de manera oportuna, rápida, económica, y estandarizada, así como medir variables cuantitativas y cualitativas. Para evitar presentar sesgos de error en el diseño el cuestionario, se realizó un cuestionario previo que demuestre la pertinencia de las preguntas, para luego ser aplicada de manera definitiva.

**Estudio de leyes y normas:** Se trata de un método de análisis normativo que consistió en examinar las leyes vigentes o en proceso de reforma que regulan el tema de estudio. El estudio de leyes permitió identificar los principios, derechos, deberes, procedimientos y sanciones que establece el ordenamiento jurídico, así como las posibles lagunas, contradicciones o

inconstitucionalidades que presenta. La ventaja obtenida del estudio de leyes y demás normas legales son habernos permitido acceder a fuentes oficiales y directas sobre el marco legal del problema, así como evaluar la adecuación y eficacia de las normas.

**Estudio de sentencias:** Se trató de un método de análisis documental que consistió en examinar las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales internos y externos, sobre el tema específico de la prisión preventiva. Este estudio de sentencias permitió identificar los criterios jurídicos utilizados por los jueces para resolver los casos, así como las tendencias jurisprudenciales que se han generado. Las ventajas del estudio de sentencias son que permiten acceder a fuentes primarias y directas sobre el funcionamiento del sistema judicial, así como evaluar la calidad y coherencia de las decisiones judiciales.

**Investigación en línea:** Se trata de un método de búsqueda y recolección de datos que se realizó a través de internet, utilizando diferentes herramientas y plataformas digitales. La investigación en línea permite acceder a una gran cantidad y variedad de información sobre el tema de estudio, proveniente de fuentes oficiales, académicas o alternativas. Las ventajas de la investigación en línea son que nos permitió obtener información actualizada, diversa y accesible, así como interactuar con otros investigadores o actores sociales.

## 6. Resultados

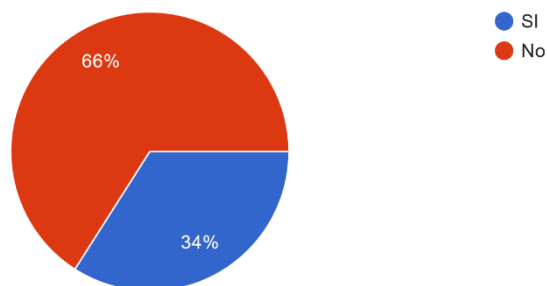
En esta fase se realizó 3 entrevistas a especialistas reconocidos en materia constitucional y también se efectuaron encuestas a 47 abogados entre ellos: funcionarios jurisdiccionales, abogados en libre ejercicio y académicos. Se buscó su criterio valorativo sobre los estándares de aplicación de la prisión preventiva en base a sus distintos ámbitos profesionales. La encuesta se conformó con 8 preguntas pre establecidas, mismas que van encaminadas a valorar el uso excesivo de la prisión preventiva en el Ecuador.

### Encuestas

#### Figura 2.

*¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional?*

47 respuestas



**Nota.** Fuente: El autor

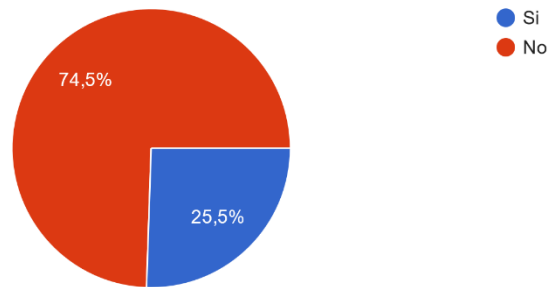
De 47 profesionales encuestados acerca de la existencia de suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional, el 66% que representan a 31 personas respondieron “No” y el 34% que representa a 16 personas respondieron “Si”.

#### Figura 3.

*¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla?*



47 respuestas



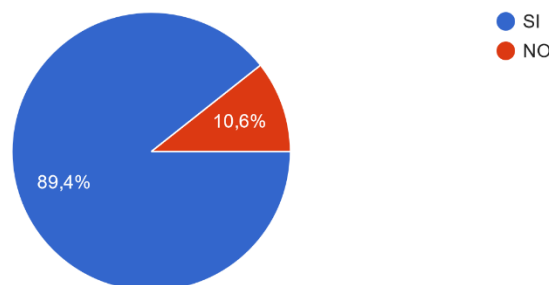
**Nota.** Fuente: El autor

De 47 profesionales encuestados acerca de los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla, el 74,5% que representan a 35 personas respondieron “No” y el 25,5% que representa a 12 personas respondieron “Si”.

#### **Figura 4.**

*¿En su ejercicio profesional, ha evidenciado que los operadores de justicia, (fiscales y jueces) hayan sido influenciados por la presión mediática que ejerce la prensa, la sociedad civil y cualquier otro factor, lo cual haya incidido en dictar prisión preventiva aun frente a la obligación de los jueces del estado de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia?*

47 respuestas



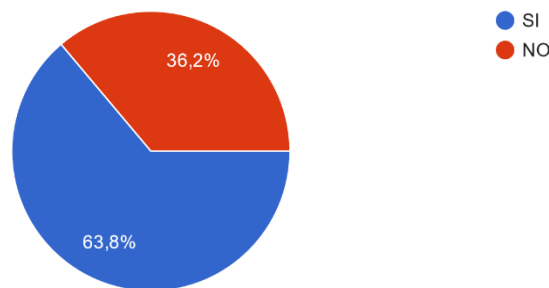
**Nota.** Fuente: El autor

De 47 profesionales encuestados acerca de que en su ejercicio profesional, ha evidenciado que los operadores de justicia, (fiscales y jueces) hayan sido influenciados por la presión mediática que ejerce la prensa, la sociedad civil y cualquier otro factor, lo cual haya incidido en dictar prisión preventiva aun frente a la obligación de los jueces del Estado de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia, el 10,6% que representan a 5 personas respondieron “No” y el 89,4% que representa a 42 personas respondieron “Si”.

### Figura 5.

*Cree usted que se debe crear un organismo dependiente de la Defensoría del Pueblo que evalúe permanentemente el cumplimiento de las medidas cautelares. ¿Esto abrirá paso a las medidas sustitutivas a quien las merece y evitará impunidad de quienes no?*

47 respuestas



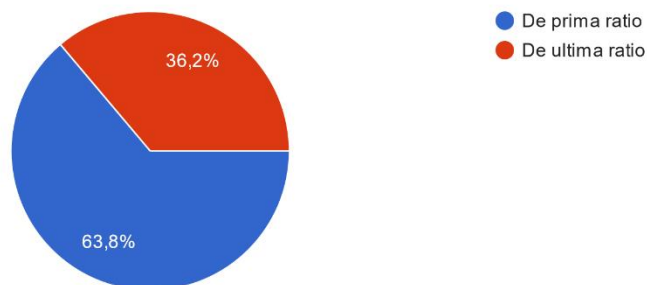
**Nota.** Fuente: El autor

De 47 profesionales encuestados acerca de que si se debe crear un organismo dependiente o adscrita a la Defensoría Del Pueblo que evalúe permanentemente el cumplimiento de las medidas cautelares, el 36,2% que representan a 17 personas respondieron “No” y el 63,8% que representa a 30 personas respondieron “Si”.

### Figura 6.

*¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio?*

47 respuestas



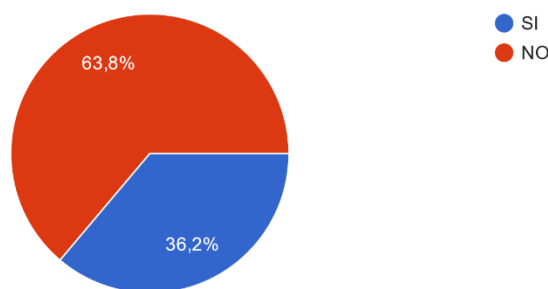
**Nota.** Fuente: El autor

De 47 profesionales encuestados acerca los operadores de justicia, si asumen o no a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de ultima ratio, el 63,8% que representan a 30 personas respondieron “De prima ratio” y el 36,2% que representa a 17 personas respondieron “De ultima ratio”.

### **Figura 7.**

*¿Los plazos para sustituir la prisión preventiva, dictada en algún caso concreto, han sido dados de manera pronta y oportuna?*

47 respuestas



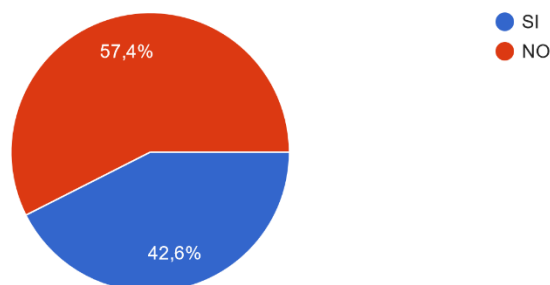
**Nota.** Fuente: El autor

De 47 profesionales encuestados acerca de los plazos para sustituir la prisión preventiva, dictada en algún caso concreto, han sido dados de manera pronta y oportuna, el 63,8% que representan a 30 personas respondieron “No” y el 36,2% que representa a 17 personas respondieron “Si”.

### Figura 8.

*¿A su criterio, los estándares constitucionales y legales, así como los Convenios internacionales son suficientes para asegurar a la prisión preventiva como medida extrema?*

47 respuestas



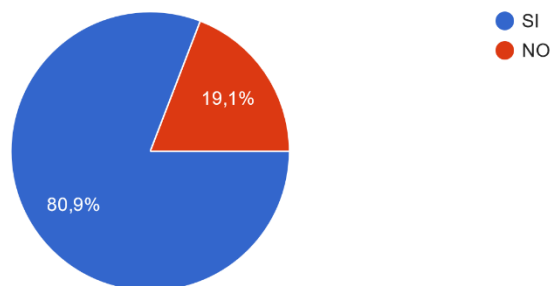
**Nota.** Fuente: El autor

De 47 profesionales encuestados acerca de los estándares constitucionales y legales, así como los Convenios internacionales son suficientes para asegurar a la prisión preventiva como una medida extrema, el 57,4% que representan a 27 personas respondieron “No” y el 42,6% que representa a 20 personas respondieron “Si”.

### Figura 9.

*¿Considera que el temor de los jueces a enfrentar sumarios administrativos, es motivo para que dispongan la prisión preventiva sin los elementos suficientes?*

47 respuestas



**Nota.** Fuente: El autor

De 47 profesionales encuestados acerca del temor de los jueces a enfrentar sumarios administrativos, es motivo para que dispongan la prisión preventiva sin los elementos suficientes., el 19,1% que representan a 9 personas respondieron “No” y el 80,9% que representa a 38 personas respondieron “Si”.

## **Entrevistas**

### **Entrevista 1\_Dr. Israel Patricio Celi Toledo**

Pregunta 1:

¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional?

En efecto si existen normas, tanto en la constitución como el COIP que establecen de forma clara, la norma general que reza que la privación de la libertad no será la regla general, y por el ello el propio COIP establece que se pueden imponer medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada que se pueden aplicar de forma prioritaria la privación de libertad. Ahora por tanto y a nivel normativo si tomamos en cuenta lo que dice la constitución, el COIP y lo que ha dicho la Corte Constitucional y la Corte Nacional en su jurisprudencia si existirían las garantías normativas, es decir, la existencia de normas. Ya otra cosa seria hablar de la aplicación de esas normas a través de las garantías jurisdiccionales, pero si limitamos la pregunta a las garantías normativas en efecto esas garantías si existen.

Pregunta 2:

¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla?

Estas investigaciones empíricas evidencian que no, la mayor parte de casos esa motivación es insuficiente, solo si consideramos que para dictar prisión preventiva, un juez debería explicar si este procede o no, en base de principios de necesidad, gradualidad, razonabilidad, proporcionalidad y además se toman en cuenta los fines que tiene el proceso, las particularidades del caso, la regla de excepcionalidad a la prisión preventiva y lo que usted menciona en la pregunta el llamado riesgo

procesal, es decir, la posibilidad de que no se pueda lograr la comparecencia del procesado en el juicio; entonces la motivación en base a todos esos estándares es bastante o exige cierta rigurosidad que no se da por lo general entre los operadores de justicia.

Pregunta 3:

¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio?

Los operadores de justicia en algunos casos pueden considerar la prisión preventiva como una medida de ultima ratio y en otros como prima ratio, pero todo depende de las particularidades del caso, por lo general cuando hablamos de personas procesadas que tienen pocos recursos, que tienen menos contactos en un sistema de justicia como el ecuatoriano, que al igual que el latinoamericano, es un sistema de justicia estratificado, excluyente, en estos casos es probable que la prisión preventiva sea la primera opción, de prima ratio; y no de ultima ratio, porque esos casos no suelen existir por lo general elementos suficientes para evitar la prisión preventiva e incluso a veces solo se suele justificar con la necesidad de arraigo cosa que está prohibido por la propia jurisprudencia constitucional y que no está establecida en la ley. En otros casos si, si se trata de personas que tienen cierto poder e influencia la prisión preventiva no suele ser la primera opción entonces más que una cuestión axiológica de si el operador de justicia piensa en la prisión preventiva como ultima o primera ratio, de lo que se trata es de los intereses, las presiones y los valores, no respecto de cómo ven los operadores la prisión preventiva, sino de cómo ven los operadores a los procesados. Esto aplica para los delitos que no son graves, pero en los delitos graves sabemos que por regla general los fiscales suelen solicitar y los jueces saben aceptar medidas de prisión preventiva, por ejemplo, como violación, asesinato y demás.

### **Entrevista 2\_Dr. Camilo Emanuel Pinos Jaén**

Pregunta 1:

¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional?

Pues sí, recordemos que en el 2008 se había diseñado a la prisión preventiva desde otra óptica que se dio en el 2011, en ese contexto podemos observar que lo que se quiso realizar o se quiso reconocer como mandato constitucional es a la prisión preventiva como medida de ultima ratio, es decir, una medida que debe ser utilizada siempre y cuando no exista otra que haga comparecer a juicio a la persona procesada, entonces ese contexto que con base en el artículo 84 de la Constitución, si hay garantías normativas en Ecuador respecto a la prisión preventiva, tanto en el ámbito Constitucional como en el ámbito Legal.

Pregunta 2:

¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla?

Según una investigación relacionado al tema de la prisión preventiva, en el cual hay motivación por parte de los fiscales porque es un mandato legal en este caso que tienen ellos que realizar la motivación suficiente para poder solicitar al juez la prisión preventiva como medida cautelar, pero veo que los jueces no tienen una clara o una suficiencia motivacional respecto a la prisión preventiva, por cuanto hay que analizarlo desde los precedentes tanto como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como de la Corte Constitucional, para ello me refiero a la primera nada más el caso por ejemplo en el caso Manuela y otros vs el Salvador en el párrafo 99 ya se establecen los tres parámetros de motivación de la prisión preventiva, recordando que el deber de motivación constitucional es del juez, ya que es el que finalmente adopta la decisión, en este contexto lo que quiero decir es que la motivación por parte de los jueces debe ser primordial y debe ser desarrollada por escrito con el objeto de poder impugnar o apelar o lo que sea. Es importante mantener esa motivación porque el artículo 76 numeral 7 literal l) o literal m) de la Constitución reconoce como un derecho y una garantía del debido proceso. Tenemos también que tener en claro que al menos los jueces deben identificar claramente el nexo causal, que realicen un test de proporcionalidad o apliquen el principio de proporcionalidad en el cual analicen el fin constitucionalmente válido, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de sentido estricto o de la medida cautelar de la prisión preventiva, por otra parte, desarrollar precisamente la motivación suficiente, esos tres parámetros son muy importantes porque eso ya lo dijo la Corte

Interamericana de Derechos Humanos en el caso Manuel vs el Salvador, igual la Corte Constitucional lo ha desarrollado en similar sentido. Algo adicional también es que una de las tareas de los fiscales es precisamente la motivación de la solicitud de prisión preventiva y ahí tienen ellos un problema y el problema está en justificar el peligro en fuga, es decir, la falta de comparecencia por parte de la persona procesada a la audiencia, eso es lo que ellos deben motivar adecuadamente y con eso persuadir o convencer al juez de que la medida cautelar de prisión preventiva es la medida idónea porque las otras no ayudarían a que la persona procesada llegue a comparecer a la audiencia de juicio.

Pregunta 3:

¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio?

Considero que la mayoría de jueces y fiscales están clarísimos que la prisión preventiva es una medida de ultima ratio, sin embargo, factores sociales, culturales, políticos, económicos, etc.; podrían influir, es decir, agentes externos podrían influir en las decisiones tanto de los jueces y de los fiscales; en la de los fiscales porque ellos podrían solicitar una medida cautelar diferente, pero a veces la presión mediática es la que conlleva a que el fiscal este siempre pidiendo la prisión preventiva como la primera y no otras como la presentación periódica, la prohibición de salida del país, entre otras.

A su vez también esto lleva a los jueces a tener esta idea de dictar la prisión preventiva pese a que existen otras medidas cautelares, los jueces también, la presión política, la presión mediática e incluso ser amenazados con temas de prevaricato, etc. Conllevan precisamente a que adopten una medida cautelar de prisión preventiva, sin embargo, yo creo y estoy seguro que un gran porcentaje de jueces y fiscales saben que es una medida de ultima ratio y que por ende ellos tienen que justificar muy bien en la motivación, tanto del juez como de los fiscales porqué esta medida.



### **Entrevista 3\_Dr. Damián Armijos Alvares**

Pregunta 1:

¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional?

Considero que sí, existen garantías efectivamente en la normativa ecuatoriana que garantiza la excepcionalidad de la prisión preventiva no solamente porque expresamente el Código Orgánico Integral Penal se refiere a que constituye la medida cautelar excepcional, como lo formula en su pregunta. Si no que además recoge también su criterio que fundamenta la razón de ser de la prisión preventiva; y es que es un criterio de esta medida de ultima ratio, es decir, solamente pueden proponer cuando otro tipo de medidas cautelares no resultan, ni útiles, ni eficaces; de hecho, la propia normativa en el propio Código Integral Penal, establece determinados elementos de convicción, determinados requisitos que deben concurrir con la finalidad de que pueda dictarse la prisión preventiva.

La existencia de un delito, de ejercicios de acción pública, que los elementos de convicción sean claros, precisos, que se encuentren justificados, que de los indicios se desprendan otro tipo de medidas cautelares, es decir, una protección bastante amplia que establece la propia normativa para que se pueda consecuentemente configurar la prisión preventiva como medida excepcional. Insisto a adoptarse en contra de una persona que es sujeto de investigación.

Pregunta 2:

¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla?

Hay casos muy concretos en donde la rigurosidad de jueces y fiscales realmente se puede apreciar. Sin embargo, parece que existiera una suerte de política de eficientismo en el Consejo de la Judicatura; Mientras más se solicita la prisión preventiva o más se concede la prisión preventiva, mejores son los servidores judiciales tanto jueces como fiscales. Entonces esas métricas obviamente al depender de condiciones puntuales de cada caso no ayudan y de hecho constituyen

un riesgo para la ciudadanía, para el ciudadano común y corriente que de pronto pudo haberse ido detenido hasta de una forma arbitraria o errónea y que se solicita su prisión preventiva realmente no queda lo suficientemente justificada y motivada por parte del Fiscal que lo requiere y del Juez que lo concede.

De hecho, ahí el rol de la garantía de la motivación, juega una importancia de carácter sustancial, de que, se pueda explicar la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas previstas por la normativa penal, para que se justifique per se, el otorgamiento de la prisión preventiva. Entonces, a partir precisamente de esos criterios cuando se incumplen es cuando generalmente suelen nacer paralelamente los fundamentos para proponer una acción de habeas corpus por eventuales abusos de la prisión preventiva y su consecuente falta de justificación.

Pregunta 3:

¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio?

Más bien, debo aclarar que, en mi apreciación profesional sobre todo desde mi ejercicio profesional, nos toca conocer exclusivamente casos en donde en el ámbito Constitucional, ha habido una actuación negligente por parte de la autoridad al conceder una prisión preventiva sin ninguna justificación. Entonces si digamos, desde quien se dedica al ejercicio profesional desde el ámbito Constitucional normalmente, va a observar estos elementos cómo violaciones de las garantías mínimas del debido proceso de una persona que está siendo sujeto de una investigación en el ámbito penal y muchas veces eso configura el requerimiento de un habeas corpus.

Entonces en esos casos puntuales diría sí, los jueces lamentablemente pierden de vista que la prisión preventiva es de ultima ratio y eso claro también puede devenir en su posterior responsabilidad y en muchos casos puede llegarse a ser considerado como una falta grave por parte de los jueces como el dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable causa para la destitución de los jueces.

## **7. Discusión.**

### **7.1 Verificación de objetivos.**

#### **Objetivo General:**

Determinar que se realiza un uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador, a través de un estudio legal, jurídico y doctrinario.

#### **Objetivos específicos:**

1. Analizar los objetivos previstos para la prisión preventiva en el sistema de justicia penal de Ecuador, incluyendo la duración de las detenciones, las causas que determinan su aplicación y las medidas alternativas que se utilizan para evitar su uso excesivo.

2. Identificar el incumplimiento de los estándares convencionales, constitucionales y legales sobre la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador.

3. Proponer recomendaciones concretas para garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera justa y equitativa en el sistema de justicia penal de Ecuador, incluyendo medidas de reforma legal y procesal, capacitación y sensibilización de los actores del sistema de justicia penal y la promoción de la cultura de los derechos humanos.

Partiendo desde la perspectiva jurídica ecuatoriana, este estudio se realizó con el fin de analizar a profundidad la medida cautelar de la prisión preventiva desde la óptica de los derechos humanos, en especial desde su aplicación dada por los operadores de justicia. La investigación determina resultados apremiantes respecto de lo analizado en los estándares convencional, constitucional e infra constitucional. Este estudio empleó una metodología rigurosa y sistemática para analizar la problemática del uso excesivo de la prisión preventiva en el Ecuador, utilizando un enfoque mixto y diversos métodos y técnicas para recabar y analizar los datos. Los resultados obtenidos permitieron realizar conclusiones y recomendaciones para mejorar la situación actual.

De las encuestas y entrevistas realizadas se ha podido determinar que existe una relativa paridad de criterios en torno a la existencia de la normativa que garantice la protección de derechos constitucionales, principalmente el uso adecuado de la prisión preventiva. Esta relativa paridad

podría haberse producido en razón de que, por un lado, están los operadores de justicia encuestados; y, por otro lado, los abogados en libre ejercicio. No obstante, la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional nos permite corroborar que si existe la normativa legal suficiente para la correcta aplicación de esta medida. Sin embargo, al disponer esta medida cautelar por parte de los jueces, se evidencia que no se encuentra debidamente motivada, con todas las consideraciones de carácter de excepcionalidad y mínima intervención penal, así como los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, asignando a esta figura jurídica el carácter de prima ratio en vez de ultima ratio; la prisión preventiva como la regla antes que la excepción. Dentro del marco teórico se puede observar la suficiencia de normativa, tanto legal como jurisdiccional.

Igualmente, tanto de las encuestas y entrevistas aplicadas a profesionales de conocida trayectoria en el campo constitucionalistas, se tiene la percepción de que la prisión preventiva es adoptada como una medida de prima ratio por qué obedece a factores de influencia externa (presión mediática, prensa, temor a sumarios administrativos, etcétera). Los factores como grado de educación, economía familiar, condición laboral, condición de pobreza, que deberían ser analizados para el análisis positivo del caso concreto; más bien se utilizan como categorías sospechosas, es decir medios de discriminación e influencia negativa. Sin embargo, se concluye que los operadores de justicia sí conocen su carácter normativo de ultima ratio.

De las consideraciones dadas en la reforma establecida mediante la Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales, es necesario mencionar que parece un tanto incongruente, incrementar las penas, basados en un sistema punitivo, y al mismo tiempo establece estándares más benéficos para la prisión preventiva. Dentro del artículo 534 se dispone que se tenga en cuenta por el juzgador el cumplimiento de medidas alternativas a la prisión preventiva de casos anteriores, no existiendo el ente encargado de brindar estos datos de manera efectiva, lo que ocasiona que se concedan medidas sustitutivas pese a ser reiterativo el incumplimiento en varios procesos previos. La incorporación de una institución independiente o adscrita a la Defensoría del Pueblo, sería la solución planteada para este problema, según la pregunta 4 de la encuesta.

## 8. Conclusiones

Se ha determinado que la prisión preventiva se utiliza de manera excesiva en el sistema de justicia ecuatoriano, lo que conlleva la vulneración del derecho fundamental a la libertad e integridad personal establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 numeral 5; Los derechos establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 77 de la Constitución de la República; y lo previsto en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

La excesiva aplicación de la prisión preventiva es una realidad que viene ocasionando problemas como sobrepoblación carcelaria, violación de los derechos fundamentales de los imputados y la falta de proporcionalidad en las medidas cautelares, dejando completamente de lado los parámetros internos y externos, no necesariamente aducible a la falta de normativa, sino más bien, por negligencia de la justicia, que solicita y concede la privación de la libertad sin justificar la necesidad en cada caso concreto, promovidos por influencias externas como por ejemplo, el temor personal a enfrentar procesos administrativos en su contra o ser tildados por la presión mediática.

La privación de la libertad es la excepción y no la regla, la persona de quien se presume su inocencia, debe disfrutar del ejercicio de la libertad física, mientras que su privación sólo debe decretarse en aquellos casos en los que se ponga en riesgo el éxito del proceso penal, ya sea porque se pretende obstaculizar la actividad probatoria, ya porque se pretende evadir la aplicación de la pena.

No existe una institución neutral, encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, esto impide que el juez tenga conocimiento del cumplimiento de medidas cautelares concedidas al procesado en otros casos anteriores. Este particular que se encuentra tipificado de manera expresa en el artículo 534 del COIP, en su cuarto numeral, produce el conceder medidas cautelares sobre medidas cautelares aun incumplidas, generado de esta manera la gran crítica social por la impunidad.

Existen diversos subtemas que están directamente relacionados con el uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador, como la proporcionalidad de la medida cautelar, el control judicial y revisión periódica, la garantía del derecho a la defensa, la atención a grupos vulnerables y la

consideración de grupos con categorías sospechosas. Estos subtemas resaltan la importancia de abordar de manera integral el problema y considerar las diferentes dimensiones que influyen en la aplicación de la prisión preventiva.

Las garantías normativas infra constitucionales, constitucionales y convencionales, son suficientes para que la justicia ecuatoriana garantice a las personas el uso adecuado de la prisión preventiva como una medida de ultima ratio, mayormente sensible bajo la convicción de que la privación de la libertad es una medida extrema. No es por tanto necesario reformar ningún cuerpo normativo al momento, sino más bien, regularizar su proceso de aplicación dentro de los diferentes manuales, acompañado de la capacitación a nivel de los funcionarios de la judicatura y abogados en libre ejercicio de la profesión sobre el conocimiento y defensa del derecho a la libertad.

## 9. Recomendaciones

Implementar y reformar los protocolos y manuales que imparte la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura a los operadores de justicia, estandarizando los mismos a los principios y garantías Constitucionales, Convencionales y legales, en beneficio del cumplimiento de los derechos humanos y principalmente asignando a la privación de la libertad, el carácter de excepcional, de ultima ratio y la libertad como la regla. Se trata de establecer criterios más precisos y rigurosos para determinar la procedencia, necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva, así como para fomentar el uso preferente de las medidas alternativas.

Que la función ejecutiva cree un órgano adscrito o dependiente de la Defensoría del Pueblo, cuya función sea el monitoreo, evaluación y cumplimiento de las medidas cautelares, que permita recabar información estadística y cualitativa sobre su aplicación, funcionamiento y efectividad, principalmente que se evite la impunidad, en persecución de los principios de seguridad jurídica, derecho a acceder a una justicia pronta y oportuna, conocer la realidad de los hechos y el resarcimiento de los daños. Ello conlleva a conceder medidas a quienes las merezcan y se niegue a quienes no. Este sistema debe contar con la participación de los diferentes actores del sistema de justicia, así como de la sociedad civil y la academia. Esta información es fundamental para identificar los problemas, desafíos y buenas prácticas en el uso de las medidas cautelares, así como para diseñar e implementar políticas públicas orientadas a mejorar el sistema de justicia.

Se recomienda diseñar e implementar un programa de capacitación continua y especializada para los jueces, fiscales, defensores públicos y privados, y demás operadores de justicia, sobre el uso adecuado y proporcional de las medidas cautelares, con énfasis en la prisión preventiva. Este programa debe incluir contenidos teóricos y prácticos sobre los principios constitucionales y legales, los estándares internacionales de derechos humanos, las buenas prácticas comparadas y los criterios jurisprudenciales relevantes. El objetivo de esta recomendación es fortalecer las capacidades y competencias de los operadores de justicia para aplicar de manera adecuada y proporcional las medidas cautelares mediante la formación continua y especializada que permita aplicar de manera correcta las medidas cautelares. Esta formación debe incluir contenidos teóricos y prácticos que les permitan analizar casos concretos y resolverlos con criterio jurídico y sentido

común. Además, debe fomentar una cultura judicial que privilegie el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y su presunción de inocencia.



## 10. Bibliografía.

- Asamblea Nacional. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. Obtenido de [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Buestan Chavez, L. (2009). *Dspace*. Obtenido de La prisión preventiva como medida cautelar excepcional en el sistema procesal Ecuatoriano: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6629/1/07618.pdf>
- CONSTITUYENTE, R. D. (20 de 10 de 2008). *Vlex*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Crónica. (16 de noviembre de 2018). *Crónica las noticias al día*. Obtenido de Crónica: <https://www.cronica.com.ec/informacion-2/ciudad/item/23085-ciudadanos-demandan-al-presidente-obras-para-loja>
- Cuevas, G. C. (2008). *Diccionario Juridico Elemental de Cabanellas*.
- Ecuador, C. C. (18 de 08 de 2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de CASO No. 8-20-CN: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNTNmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNTNmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=)
- Ecuador, C. C. (18 de 08 de 2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de CASO No. 8-20-CN: [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf)
- Ecuador, S. N. (2023). *Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad*. Obtenido de Situación Penitenciaria 2023: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiCgtmokqWAAxWmK0QIHYTmBuoQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.atencionintegral.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2023%2F06%2FReporte-semanal-PPL-Junio-2023-2.xlsx&usg=AOvVaw16n2mksID1rGD>
- García Falconí, J. C. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Quito .
- General, R. d. (23 de 03 de 2023). *Ediciones Legales*. Obtenido de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL: [http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SU279\\_2023.pdf](http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SU279_2023.pdf)
- Herrera, R. J. (s.f.). *Seis Sigma: Métodos Estadísticos y Sus*.

- Humanos, C. A. (22 de 11 de 1969). *CIDH*. Obtenido de Convención Americana sobre los Derechos Humanos: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Humanos, C. I. (12 de 11 de 1997). *Corteidh*. Obtenido de Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_35\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf)
- Humanos, C. I. (07 de 09 de 2004). *CORTEIDH*. Obtenido de Caso Tibi Vs. Ecuador: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)
- HUMANOS, C. I. (11 de 25 de 2005). *CASO GARCÍA ASTO Y RAMÍREZ ROJAS VS. PERU*. Obtenido de CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_137\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf)
- Humanos, C. I. (17 de 11 de 2009). *Corteidh*. Obtenido de CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_206\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf)
- HUMANOS, C. I. (17 de 11 de 2009). *Corteidh*. Obtenido de CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_206\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf)
- Humanos, C. I. (30 de 12 de 2013). *Corteidh*. Obtenido de INFORME SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA : <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/31763.pdf>
- JUSTICIA, R. D. (2021). *Corte Nacional*. Obtenido de RESOLUCIÓN No. 14-2021: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Krauth, S. (2018). *Defensoría Pública del Ecuador*. Obtenido de La prisión preventiva en Ecuador: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Legalitas. (12 de 04 de 2022). *Legalitas*. Obtenido de Prisión preventiva: qué es y cuál es su duración máxima: <https://www.legalitas.com/actualidad/prision-preventiva-que-es-duracion>
- Limón, R. R. (2007). *HISTORIA Y EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO CIENTÍFICO*. Obtenido de eumed: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>
- López, R. G. (2004). *EVOLUCIÓN CIENTÍFICA Y METODOLÓGICA DE LA ECONOMÍA*. Malaga: ISBN: 84-688-0959-4. Obtenido de eumed.
- Merchán Miñán, P. R., & Durán Ocampo, A. R. (15 de 10 de 2022). *Revista Espacios*. Obtenido de Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones: <https://revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Nacional, R. d. (10 de 02 de 2014). *Vlex*. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal, COIP: <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>

NACIONAL, R. D. (10 de 02 de 2014). *Vlex*. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal, COIP: <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>

Proaño Tamayo, D. S., Coka Flores, D. F., & Chugá Quemac, R. E. (10 de 2021). *Researchgate*. Obtenido de Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador: [https://www.researchgate.net/publication/355005720\\_Analisis\\_sobre\\_la\\_prision\\_preventiva\\_en\\_Ecuador](https://www.researchgate.net/publication/355005720_Analisis_sobre_la_prision_preventiva_en_Ecuador)

Unidas, N. (10 de 12 de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de La Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>


## 11. Anexos


### Anexo1. Preguntas realizadas en la encuesta

# ENCUESTA SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

ENCUESTA SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Señor Abogado  
Sírvasse colaborarame con la presente encuesta que se la realiza con el objeto de obtener el titulo de Magister en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, oferta académica de la Universidad Nacional de Loja, la misma que busca establecer la perspectiva de los abogados en libre ejercicio de la profesión acerca de la prisión preventiva y su aplicación.

jorgerenatojaramillo@gmail.com [Cambiar cuenta](#) 

 No compartido

1. ¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional...?

Si

No

2. ¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla...?

Si

No

3. ¿En su ejercicio profesional, ha evidenciado que los operadores de justicia (fiscales y jueces) hayan sido influenciados por la presión mediática que ejerce la prensa, la sociedad civil y cualquier otro factor, lo cual haya incidido en dictar prisión preventiva aun frente a la obligación de los jueces del estado de no restringir la libertad del detenido mas allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia....?

- SI
- NO

4. Cree usted que se debe crear un organismo dependiente o adscrita a la Defensoría Del Pueblo que evalúe permanentemente el cumplimiento de las medidas cautelares. Esto abrirá paso a las medidas sustitutivas a quien las merece y evitara impunidad de quienes no?

- SI
- NO

5. ¿ Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de ultima ratio?

- De prima ratio
- De ultima ratio

6. ¿Los plazos para sustituir la prisión preventiva, dictada en algún caso concreto, han sido dados de manera pronta y oportuna..?

SI

NO

7. ¿A su criterio, los estándares constitucionales y legales, así como los Convenios internacionales son suficientes para asegurar a la prisión preventiva como una medida extrema?

SI

NO

8 ¿ Considera que el temor de los jueces a enfrentar sumarios administrativos, es motivo para que dispongan la prisión preventiva sin los elementos suficientes..?

SI

NO

## **Anexo 2.** Preguntas realizadas en las entrevistas

### Entrevista 1\_Dr. Israel Patricio Celi Toledo

#### Pregunta 1:

¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional?

#### Pregunta 2:

¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla?

#### Pregunta 3:

¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio?

### Entrevista 2\_Dr. Camilo Emanuel Pinos Jaén

#### Pregunta 1:

¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional?

#### Pregunta 2:

¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla?

Pregunta 3:

¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio?

Entrevista 3\_Dr. Damián Armijos Alvares

Pregunta 1:

¿Considera usted que existen las suficientes garantías en la normativa legal ecuatoriana con el fin de garantizar la prisión preventiva como medida excepcional?

Pregunta 2:

¿Los operadores de justicia, (fiscales y jueces) motivan suficientemente la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarla?

Pregunta 3:

¿Desde su apreciación profesional, los operadores de justicia asumen a la medida cautelar de la prisión preventiva como una medida de prima ratio o de última ratio?



#### Anexo 4. Certificación de traducción del resumen

Loja, 30 de agosto de 2023

### CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.

Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

**Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja**

#### CERTIFICO:

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggL> así como a través de la Certificación de conocimiento del Inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado: **“Estanders de la prisión preventiva y su uso excesivo, un estudio crítico”**; de la autoría del señor estudiante: **Juan de Dios Maldonado Castro** , con CI: 1103133094 es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado señor Juan de Dios Maldonado Castro , hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ERIKA LUCIA  
GONZALEZ CARRION

---

**Dra. Erika González Carrión. PhD.**

Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación  
Universidad Nacional de Loja